

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1277

20 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y añadir los nuevos Artículos 2-A y 6-A a la Ley Núm. 166-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad”, a los fines de crear las Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación Comunitaria; establecer criterios de elegibilidad, exclusiones, supervisión, compensación, certificación de horas, incentivos de rehabilitación, créditos de servicio comunitario correccional, protocolos de seguridad, informes y métricas de evaluación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico establece como política pública que las instituciones penales sirvan a sus propósitos en forma efectiva y que el Estado propenda, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de las personas bajo custodia correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social. Ese mandato constitucional exige que el sistema correccional no sea únicamente un espacio de custodia, sino también una estructura organizada de disciplina, trabajo, educación, responsabilidad, reparación social y preparación real para la reinserción a la libre comunidad.

La rehabilitación efectiva requiere más que la mera permanencia en una institución correccional. Requiere oportunidades concretas para que la persona confinada desarrolle hábitos de responsabilidad, adquiera destrezas ocupacionales, cumpla con normas de disciplina, participe en actividades productivas, entienda el valor del servicio comunitario y pueda demostrar, de manera medible y verificable, su progreso institucional. Un sistema correccional moderno debe proteger a la sociedad, custodiar de forma segura a la población correccional y, al mismo tiempo, crear las condiciones para reducir la reincidencia mediante trabajo, capacitación y reinserción responsable.

En cumplimiento de esa política pública, la Ley Núm. 166-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad”, autorizó la utilización de personas confinadas para la realización de diversas tareas productivas, incluyendo actividades agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica, imprenta, reciclaje, lavado y mantenimiento de vehículos gubernamentales, entre otras. Dicha Ley reconoce que el trabajo supervisado puede ser una herramienta legítima de rehabilitación, desarrollo de destrezas, responsabilidad individual y preparación para el retorno a la sociedad.

Puerto Rico enfrenta de manera recurrente huracanes, tormentas, inundaciones, deslizamientos, marejadas, terremotos, apagones prolongados y otros eventos atmosféricos o emergencias que exigen capacidad rápida de preparación, respuesta y recuperación. Después de cada evento, los municipios, agencias y comunidades enfrentan retos inmediatos relacionados con limpieza de escombros, recogido de vegetación, preparación y mantenimiento de refugios, distribución logística de suministros no sensitivos, limpieza de drenajes, recuperación de facilidades públicas, apoyo agrícola, mantenimiento de caminos vecinales y restauración básica de espacios esenciales.

A la misma vez, el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con una población correccional que, bajo criterios estrictos de elegibilidad, clasificación, supervisión, adiestramiento, voluntariedad y seguridad, puede aportar a labores de recuperación comunitaria compatibles con su proceso de rehabilitación. La realidad de Puerto Rico exige utilizar responsablemente todos los recursos disponibles, siempre que ello se haga dentro de un marco legal claro, seguro, supervisado y orientado a fines rehabilitadores.

Esta Ley no pretende sustituir a los primeros respondedores, ni asignar a personas confinadas tareas de alto riesgo, rescate, seguridad pública, manejo de cadáveres, intervención con víctimas, acceso a residencias privadas sin autorización, trabajos eléctricos peligrosos, manejo de evidencia, materiales peligrosos o funciones especializadas que correspondan a personal debidamente certificado. Por el contrario, esta medida crea un programa delimitado y regulado para que personas confinadas elegibles participen voluntariamente en labores de preparación, apoyo no sensitivo, mitigación, limpieza, mantenimiento y recuperación comunitaria antes, durante y después de emergencias o eventos atmosféricos.

La participación en estas brigadas estará sujeta a requisitos rigurosos. Solo podrán ser consideradas aquellas personas confinadas cuya clasificación de custodia sea compatible con trabajo supervisado externo, que cuenten con evaluación de riesgo favorable, que no tengan historial disciplinario grave reciente, que estén físicamente aptas, que hayan completado los adiestramientos requeridos y que participen de manera voluntaria. Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá autoridad para establecer exclusiones por la naturaleza del delito, historial institucional, riesgo de fuga, órdenes judiciales, protección de víctimas, seguridad operacional o cualquier otro criterio objetivo que estime necesario para proteger la seguridad pública y la integridad del programa.

Esta Ley también reconoce que el trabajo correccional en contextos de emergencia debe tener incentivos reales, justos y medibles. Por ello, se dispone una compensación especial, certificación oficial de horas trabajadas, reconocimiento de destrezas adquiridas, acumulación de créditos de servicio comunitario correccional, consideración favorable en procesos de clasificación y programas de rehabilitación, y creación de una reserva de salida que pueda apoyar necesidades básicas de reinserción. Estos incentivos no constituyen una reducción automática de sentencia ni alteran las penas impuestas por los tribunales; su propósito es documentar el esfuerzo, disciplina y progreso rehabilitador de la persona participante, conforme a la ley y reglamentación aplicable.

El trabajo supervisado durante emergencias también tiene un componente de reparación social. La persona confinada que participa de manera disciplinada en la limpieza de una escuela, la preparación de un refugio, la remoción de escombros de una comunidad, el apoyo a un municipio o la recuperación de un espacio público, comienza a reconstruir su relación con la sociedad desde la responsabilidad y el servicio. Esa aportación no borra la conducta delictiva ni elimina la sentencia, pero sí permite que el proceso correccional incorpore elementos concretos de restauración, disciplina y utilidad pública.

La seguridad pública no se fortalece únicamente con más reclusión; también se fortalece reduciendo la reincidencia. Una persona que sale del sistema correccional sin destrezas, sin hábitos de trabajo, sin certificaciones, sin documentación de progreso y sin experiencia productiva tiene mayores obstáculos para reinsertarse responsablemente. En cambio, una persona que trabaja, cumple reglas, adquiere destrezas, recibe certificaciones y participa en programas estructurados tiene mejores herramientas para regresar a la libre comunidad con sentido de responsabilidad y propósito.

Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa crea una herramienta adicional para atender dos necesidades públicas de alto interés: fortalecer la capacidad de recuperación de Puerto Rico ante emergencias y ampliar las oportunidades de rehabilitación

productiva dentro del sistema correccional. La reclusión debe implicar responsabilidad; la rehabilitación debe implicar trabajo; y la reinserción debe comenzar antes de que se abra la puerta de la institución correccional.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 166-2009, según enmendada, para crear las Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación Comunitaria, establecer criterios de elegibilidad, exclusiones, supervisión, compensación, certificación de horas, créditos de servicio comunitario correccional, protocolos de seguridad e informes de evaluación, de manera que el sistema correccional pueda contribuir responsablemente a la recuperación de Puerto Rico mientras adelanta su deber constitucional de rehabilitación moral y social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 166-2009, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. — Política pública.

4 Se adopta como política pública del Gobierno de Puerto Rico el emplear
5 confinados, mediante contratación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación
6 de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas,
7 ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota
8 vehicular gubernamental, entre otras, que propendan a brindar destrezas y habilidades
9 útiles dentro de la fuerza laboral actual y propicien el proceso de rehabilitación y
10 reinserción a la libre comunidad de esta población.

11 *Como parte de dicha política pública, se reconoce además que las personas confinadas que*
12 *cumplan con criterios estrictos de elegibilidad, seguridad, supervisión, adiestramiento y*
13 *voluntariedad podrán participar en brigadas correccionales dirigidas a labores de preparación,*

1 *respuesta no sensitiva, recuperación comunitaria y mitigación de daños antes, durante y después*
2 *de huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, deslizamientos, emergencias ambientales,*
3 *apagones prolongados, eventos atmosféricos o cualquier otra emergencia declarada o reconocida*
4 *por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios o autoridades competentes.*

5 *La participación de personas confinadas en dichas labores tendrá como finalidad adelantar*
6 *el mandato constitucional de rehabilitación moral y social, promover hábitos de trabajo, disciplina,*
7 *responsabilidad comunitaria, adquisición de destrezas ocupacionales, reparación social y*
8 *preparación efectiva para la reinserción a la libre comunidad, sin que ello sustituya las funciones*
9 *de primeros respondedores, personal de seguridad pública, personal de rescate, profesionales de*
10 *salud, personal técnico especializado o cualquier otro funcionario certificado para labores de*
11 *emergencia de alto riesgo.”*

12 Sección 2. — Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 166-2009, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 2. — Contratación preferente y alcance de servicios.

15 Por virtud de esta Ley, todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y
16 corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con el
17 Departamento de Corrección y Rehabilitación aquellos productos y servicios
18 confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como, tareas agrícolas, ornato,
19 construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, lavado y
20 mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre
21 otros.

1 Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación contratará con el Sector
2 Privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados en servicios ofrecidos
3 tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura,
4 soldadura, mecánica, imprenta, reciclaje, y otros.

5 *Se autoriza expresamente al Departamento de Corrección y Rehabilitación a organizar,*
6 *certificar y activar Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación*
7 *Comunitaria, conforme al Artículo 2-A de esta Ley, para realizar labores de apoyo no sensitivo en*
8 *beneficio de agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios, consorcios*
9 *municipales, entidades sin fines de lucro, comunidades organizadas o entidades privadas que*
10 *participen en esfuerzos de preparación, respuesta, mitigación o recuperación autorizados por el*
11 *Gobierno de Puerto Rico o por el municipio correspondiente.*

12 *Las labores autorizadas bajo este Artículo podrán incluir, sin limitarse a, limpieza y*
13 *recogido de escombros livianos; recogido de vegetación; limpieza de cunetones, drenajes, áreas*
14 *recreativas, caminos vecinales, facilidades públicas, escuelas, égidas, centros comunales y refugios;*
15 *preparación y mantenimiento básico de refugios; apoyo logístico en centros de acopio; clasificación*
16 *y empaque de suministros no sensitivos; distribución comunitaria de suministros bajo supervisión;*
17 *apoyo agrícola luego de eventos atmosféricos; limpieza de costas, ríos, quebradas y áreas verdes;*
18 *pintura, mantenimiento menor y reparación básica no especializada de facilidades públicas; y*
19 *cualquier otra labor compatible con la clasificación de seguridad de la persona confinada*
20 *participante y con los fines de esta Ley.*

21 *Quedan excluidas de las labores autorizadas bajo este Artículo aquellas que impliquen*
22 *funciones de seguridad pública, intervención policiaca, custodia de personas, búsqueda y rescate*

1 *de alto riesgo, manejo de cadáveres, manejo de evidencia, acceso a información confidencial, acceso*
2 *no autorizado a residencias privadas, manejo de armas, materiales peligrosos, sustancias*
3 *controladas, líneas eléctricas energizadas, estructuras colapsadas o cualquier otra función que*
4 *requiera certificación especializada, licencia profesional o condiciones de seguridad incompatibles*
5 *con el programa.”*

6 Sección 3. — Se añade un nuevo Artículo 2-A a la Ley Núm. 166-2009, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 *“Artículo 2-A. — Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación*
9 *Comunitaria.*

10 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación creará el Programa de Brigadas*
11 *Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación Comunitaria, con el propósito de*
12 *organizar grupos de personas confinadas elegibles para realizar labores supervisadas de*
13 *preparación, apoyo no sensitivo, mitigación, limpieza, recuperación, mantenimiento y*
14 *reconstrucción menor antes, durante y después de eventos atmosféricos, emergencias declaradas,*
15 *desastres naturales, incidentes ambientales, apagones prolongados, inundaciones, terremotos,*
16 *deslizamientos o cualquier otra situación que requiera apoyo comunitario o gubernamental de*
17 *recuperación.*

18 *El Programa se regirá por los principios de voluntariedad, seguridad pública,*
19 *rehabilitación, disciplina, supervisión continua, protección de víctimas, proporcionalidad,*
20 *capacitación ocupacional, utilidad pública, responsabilidad comunitaria y preparación para la*
21 *reinserción a la libre comunidad.*

1 *Podrán ser consideradas para participar en el Programa aquellas personas confinadas que*
2 *cumplan, como mínimo, con los siguientes criterios:*

3 *(a) estar clasificadas en un nivel de custodia mínima, custodia mediana baja o cualquier*
4 *otra clasificación compatible con trabajo supervisado externo, conforme a la reglamentación del*
5 *Departamento;*

6 *(b) contar con evaluación de riesgo favorable emitida por el personal técnico*
7 *correspondiente del Departamento;*

8 *(c) no haber incurrido en falta disciplinaria grave durante el término que establezca el*
9 *reglamento, el cual no será menor de seis (6) meses previos a la activación o participación en la*
10 *brigada;*

11 *(d) no tener historial reciente de fuga, intento de fuga, motín, agresión institucional grave,*
12 *posesión o distribución de contrabando, amenazas graves al personal correccional, violencia*
13 *institucional o conducta incompatible con labores comunitarias externas;*

14 *(e) haber participado voluntariamente y por escrito en el Programa, luego de ser orientada*
15 *sobre sus condiciones, riesgos, deberes, beneficios, límites y consecuencias disciplinarias por*
16 *incumplimiento;*

17 *(f) haber completado los adiestramientos requeridos en seguridad ocupacional, uso básico*
18 *de herramientas, conducta comunitaria, manejo de escombros livianos, hidratación, primeros*
19 *auxilios básicos, prevención de accidentes, protocolos de emergencia, disciplina operacional y*
20 *cualquier otro adiestramiento que determine el Departamento;*

21 *(g) estar físicamente apta para las labores asignadas, conforme a evaluación médica o*
22 *certificación de salud que determine el Departamento;*

1 (h) no estar impedida por orden judicial, condición de sentencia, medida de protección a
2 víctimas, determinación administrativa, clasificación institucional o disposición legal aplicable; y
3 (i) cumplir con cualquier otro criterio de elegibilidad que el Departamento adopte mediante
4 reglamento para proteger la seguridad pública, la integridad del Programa y la rehabilitación de la
5 persona participante.

6 El Departamento excluirá de la participación en labores externas del Programa a toda
7 persona confinada cuya participación represente un riesgo irrazonable a la seguridad pública, a
8 víctimas, a comunidades, al personal supervisor, a otras personas confinadas o a la integridad
9 operacional del Programa.

10 El Departamento podrá establecer exclusiones específicas por la naturaleza del delito,
11 historial de violencia, historial de delitos sexuales, delitos contra menores, violencia doméstica
12 grave, asesinato, trata humana, crimen organizado, terrorismo, uso de armas de fuego, reincidencia
13 violenta, órdenes de protección vigentes, historial de fuga o cualquier otro criterio objetivo de
14 seguridad.

15 La exclusión de labores externas no impedirá que una persona confinada pueda participar,
16 cuando sea compatible con su clasificación y evaluación individual, en labores internas
17 relacionadas con preparación de suministros, manufactura de kits de emergencia, clasificación de
18 materiales, costura, reparación de artículos, empaque, inventario, agricultura institucional,
19 producción de alimentos o cualquier otra tarea interna vinculada a la preparación o recuperación
20 ante emergencias.

21 Las Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación Comunitaria
22 serán activadas por el Departamento, por iniciativa propia o a solicitud de una agencia,

1 *instrumentalidad, corporación pública, municipio, consorcio municipal, entidad sin fines de lucro*
2 *o entidad privada participante, siempre que medie un acuerdo escrito que establezca las labores*
3 *autorizadas, ubicación, duración, supervisión, equipos, transportación, alimentación, hidratación,*
4 *protección personal, compensación, cubierta de seguros, protocolos de seguridad y cualquier otra*
5 *condición necesaria.*

6 *Ninguna brigada será activada sin un plan operacional escrito aprobado por el*
7 *Departamento. Dicho plan deberá incluir, como mínimo:*

- 8 *(a) descripción de la emergencia, evento o necesidad comunitaria;*
9 *(b) identificación de la entidad solicitante o beneficiaria;*
10 *(c) lugar específico de las labores;*
11 *(d) tipo de trabajo a realizar;*
12 *(e) número de participantes;*
13 *(f) clasificación de custodia permitida;*
14 *(g) personal correccional o supervisor asignado;*
15 *(h) horario de salida, jornada y regreso;*
16 *(i) transportación;*
17 *(j) materiales, herramientas y equipo de protección personal;*
18 *(k) plan de hidratación, alimentación y descanso;*
19 *(l) protocolo de accidentes, lesiones o emergencias médicas;*
20 *(m) protocolo de seguridad, conteo y comunicación;*
21 *(n) criterios para suspensión inmediata de la jornada; y*
22 *(o) método de certificación de horas, desempeño y cumplimiento.*

1 *Las personas confinadas participantes tendrán derecho a una compensación especial por las*
2 *labores realizadas bajo este Programa. En labores realizadas para agencias, instrumentalidades,*
3 *corporaciones públicas, municipios o entidades sin fines de lucro, la compensación especial será*
4 *fijada mediante reglamento por el Departamento, tomando en consideración la naturaleza de la*
5 *tarea, el riesgo, la duración, las condiciones de trabajo, los costos administrativos y de seguridad,*
6 *y la disponibilidad presupuestaria o contractual. En labores realizadas para el sector privado, se*
7 *observarán las disposiciones de esta Ley relativas al pago del salario mínimo estatal y demás*
8 *condiciones aplicables.*

9 *La compensación especial de emergencia deberá distribuirse de forma que promueva*
10 *responsabilidad económica y reinserción. A esos fines, el Departamento podrá disponer por*
11 *reglamento que una parte de la compensación sea depositada en la cuenta institucional de la*
12 *persona participante; otra parte sea reservada en una cuenta de salida o reinserción; y otra parte,*
13 *cuando proceda conforme a derecho, sea destinada al cumplimiento de obligaciones legales,*
14 *restitución, pensión alimentaria, multas, costas o cualquier otra obligación reconocida por*
15 *autoridad competente.*

16 *Además de la compensación económica, toda persona participante recibirá certificación*
17 *oficial de las horas trabajadas, tareas realizadas, adiestramientos completados, conducta observada,*
18 *desempeño y destrezas adquiridas. Dicha certificación formará parte del expediente correccional de*
19 *la persona participante y podrá ser utilizada para fines de evaluación institucional, clasificación,*
20 *participación en programas, recomendación ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, certificaciones*
21 *ocupacionales, procesos de reinserción, solicitudes de empleo, casas de transición o cualquier otro*
22 *fin compatible con la rehabilitación y la ley aplicable.*

1 *Se crea el crédito de servicio comunitario correccional para reconocer la participación*
2 *satisfactoria en las Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación*
3 *Comunitaria. Por cada ocho (8) horas de trabajo certificado y satisfactorio, la persona participante*
4 *acumulará un (1) crédito de servicio comunitario correccional. Dicho crédito se registrará en su*
5 *expediente individual y será considerado favorablemente para fines de clasificación, elegibilidad a*
6 *programas, acceso a adiestramientos, recomendaciones de reinserción, solicitudes ante la Junta de*
7 *Libertad Bajo Palabra, casas de transición, certificaciones de rehabilitación y cualquier otro*
8 *beneficio administrativo compatible con la ley y la reglamentación aplicable.*

9 *Cuando la ley aplicable permita bonificaciones, abonos, méritos, reducciones*
10 *administrativas o beneficios institucionales relacionados con trabajo, estudio, servicios meritorios*
11 *o rehabilitación, el Departamento podrá considerar los créditos de servicio comunitario*
12 *correccional acumulados bajo este Programa conforme a los límites, exclusiones y procedimientos*
13 *vigentes. Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una reducción automática de*
14 *sentencia, una alteración de penas impuestas por tribunal, una limitación a derechos de víctimas,*
15 *una modificación de criterios de libertad bajo palabra o una concesión de beneficios prohibidos por*
16 *ley.*

17 *El Departamento podrá reconocer servicios excepcionalmente meritorios cuando una*
18 *persona participante, durante una emergencia o recuperación comunitaria, haya demostrado*
19 *disciplina extraordinaria, desempeño sobresaliente, liderazgo positivo, cumplimiento ejemplar,*
20 *prevención de daño o aportación significativa a una comunidad, agencia o municipio. Dicho*
21 *reconocimiento podrá conllevar certificación especial, recomendación institucional, incentivo*

1 *adicional, prioridad programática o cualquier beneficio administrativo permitido por ley y*
2 *reglamento.*

3 *Toda participación bajo este Programa estará sujeta a supervisión continua. El*
4 *Departamento establecerá proporciones mínimas de supervisión, requisitos de custodia, protocolos*
5 *de conteo, uso de transportación oficial, comunicación, control de herramientas, delimitación de*
6 *áreas de trabajo, manejo de incidentes, suspensión de jornada, regreso inmediato a la institución y*
7 *cualquier otra medida necesaria para proteger la seguridad pública y la integridad del Programa.*

8 *El Departamento mantendrá un registro actualizado de las brigadas activadas, personas*
9 *participantes, horas trabajadas, compensaciones pagadas, créditos acumulados, incidentes*
10 *ocurridos, entidades beneficiadas, labores realizadas, municipios impactados, adiestramientos*
11 *ofrecidos y resultados obtenidos. Dicho registro será utilizado para evaluar el impacto*
12 *rehabilitador, comunitario y fiscal del Programa.*

13 *La participación en el Programa podrá ser suspendida o terminada cuando la persona*
14 *participante incurra en conducta disciplinaria, incumpla instrucciones, represente riesgo de*
15 *seguridad, abandone el área de trabajo, intente introducir o poseer contrabando, amenace o agrede*
16 *a otra persona, incumpla condiciones del programa, se niegue a realizar tareas asignadas dentro*
17 *de los límites autorizados, o incurra en cualquier conducta incompatible con la seguridad,*
18 *disciplina o fines rehabilitadores del Programa.*

19 *El Departamento adoptará reglamentación para implantar este Artículo, incluyendo*
20 *criterios de elegibilidad, exclusión, clasificación, evaluación de riesgo, certificación médica,*
21 *consentimiento voluntario, adiestramientos, compensación, reserva de salida, crédito de servicio*
22 *comunitario correccional, certificación de horas, supervisión, seguridad, disciplina, entidades*

1 *participantes, seguros, transportación, herramientas, protocolos de emergencia, informes y*
2 *mecanismos de revisión administrativa.”*

3 Sección 4. — Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 166-2009, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 3. — Condiciones de trabajo, compensación y beneficios.

6 Las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios,
7 y el Sector Privado, con o sin fines de lucro, acordarán e incluirán en los contratos que
8 suscriban con el Departamento de Corrección y Rehabilitación aquellas condiciones de
9 trabajo que aplicarán a los confinados y confinadas que participen en los programas de
10 trabajo establecidos por esta Ley, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y
11 cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.

12 En el caso de aquellas tareas relacionadas al lavado y mantenimiento de los
13 automóviles pertenecientes a las flotas vehiculares gubernamentales, los acuerdos se
14 llevarán a cabo con la Administración de Servicios Generales. En el caso de contrataciones
15 con el sector privado se garantizará a confinadas y confinados el pago del salario mínimo
16 estatal, un ambiente de trabajo seguro y saludable, periodo para tomar alimentos, y otras
17 condiciones de trabajo aplicables a la industria o sector económico. La participación de
18 confinados y confinadas en un programa de trabajo establecido con el sector privado no
19 será constitutiva de una relación obrero-patronal entre el confinado o confinada y la
20 empresa participante.

21 *En el caso de las Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación*
22 *Comunitaria, todo acuerdo deberá incluir, además, disposiciones específicas sobre criterios de*

1 *elegibilidad, tipo de labor autorizada, duración de la jornada, compensación especial, certificación*
2 *de horas, crédito de servicio comunitario correccional, equipo de protección personal,*
3 *transportación, alimentación, hidratación, descansos, supervisión, seguridad, seguros,*
4 *responsabilidad por accidentes, manejo de herramientas, protocolos de emergencia, límites de*
5 *funciones y procedimientos para suspender o cancelar la participación de una persona confinada o*
6 *de la brigada completa.*

7 *Ninguna persona confinada participante será asignada a labores para las cuales no haya*
8 *recibido adiestramiento razonable, instrucciones de seguridad, equipo necesario o supervisión*
9 *adecuada. Tampoco podrá ser asignada a labores que excedan su capacidad física certificada, que*
10 *sean incompatibles con su clasificación de custodia o que representen un riesgo irrazonable a su*
11 *seguridad, a la seguridad de terceros o a la seguridad pública.”*

12 Sección 5. — Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 166-2009, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 4. — Depósito de ingresos, retención administrativa y reserva de salida.

15 El Departamento de Corrección y Rehabilitación depositará los ingresos de los
16 confinados en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, se faculta al
17 Departamento a retener un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los
18 confinados y confinadas para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se
19 incurran por la implantación de esta Ley.

20 *En el caso de ingresos generados por participación en las Brigadas Correccionales de*
21 *Respuesta a Emergencias y Recuperación Comunitaria, el Departamento establecerá mediante*

1 *reglamento una distribución que promueva rehabilitación, responsabilidad económica y*
2 *reinserción.*

3 *Dicha distribución podrá incluir una porción disponible para la persona participante, una*
4 *porción reservada para gastos de salida o reinserción, y una porción destinada al cumplimiento de*
5 *obligaciones legales exigibles, incluyendo restitución, pensión alimentaria, multas, costas,*
6 *obligaciones judiciales o cualquier otra obligación reconocida por autoridad competente, conforme*
7 *a la ley aplicable.*

8 *La reserva de salida creada bajo este Artículo tendrá el propósito de apoyar necesidades*
9 *básicas de reinserción, incluyendo identificación, transportación inicial, vestimenta, herramientas*
10 *de trabajo, materiales educativos, certificaciones, licencias ocupacionales, vivienda transitoria,*
11 *alimentos, medicamentos o cualquier otro gasto razonable vinculado a la transición responsable a*
12 *la libre comunidad, conforme a reglamento.*

13 *El Departamento deberá notificar periódicamente a la persona participante el total de*
14 *ingresos generados, retenciones realizadas, cantidades depositadas, balance de reserva de salida,*
15 *créditos de servicio comunitario acumulados y cualquier obligación legal satisfecha con dichos*
16 *ingresos."*

17 *Sección 6. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 166-2009, según*
18 *enmendada, para que lea como sigue:*

19 *"Artículo 5. – Materiales, equipos, adiestramientos y seguridad.*

20 *Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y*
21 *municipios, así como el Sector Privado, con o sin fines de lucro, proporcionarán a los*

1 confinados todos los materiales, equipos necesarios, y adiestramientos, para llevar a cabo
2 los servicios para los cuales fueron contratados.

3 *En el caso de las Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y Recuperación*
4 *Comunitaria, la entidad solicitante o beneficiaria, en coordinación con el Departamento de*
5 *Corrección y Rehabilitación, deberá garantizar, antes de la activación de la brigada, la*
6 *disponibilidad de herramientas adecuadas, equipo de protección personal, hidratación,*
7 *alimentación, transportación, instrucciones de seguridad, área de descanso, botiquín o acceso a*
8 *asistencia médica, y cualquier otro recurso necesario para la ejecución segura de las labores*
9 *autorizadas.*

10 *El Departamento no autorizará la activación de una brigada cuando no existan condiciones*
11 *mínimas de seguridad, supervisión, equipo, transportación, comunicación, alimentación,*
12 *hidratación o protección personal. La falta de dichos elementos será causa suficiente para suspender*
13 *o cancelar la jornada sin penalidad para las personas confinadas participantes.”*

14 Sección 7. – Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 166-2009, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 6. – Facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

17 Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a realizar todos
18 aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a cabo las disposiciones
19 de esta Ley.

20 Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación coordinará con el
21 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para la preparación de análisis de

1 estudios, e inventarios de plazas de trabajo disponibles en el Sector Privado, así como los
2 acuerdos contractuales de cooperación con las empresas o patrones privados.

3 *Para cumplir con los fines del Programa de Brigadas Correccionales de Respuesta a*
4 *Emergencias y Recuperación Comunitaria, el Departamento podrá coordinar con el Negociado*
5 *para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Seguridad*
6 *Pública, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Recursos*
7 *Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, la*
8 *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy,*
9 *Genera PR, la Administración de Servicios Generales, la Guardia Nacional de Puerto Rico, los*
10 *municipios, consorcios municipales, entidades sin fines de lucro, comunidades organizadas y*
11 *cualquier otra entidad pública o privada que participe en labores de preparación, respuesta,*
12 *mitigación o recuperación.*

13 *El Departamento podrá suscribir memorandos de entendimiento, acuerdos interagenciales,*
14 *acuerdos municipales, acuerdos con entidades sin fines de lucro y acuerdos operacionales con*
15 *entidades privadas participantes, siempre que dichos acuerdos sean compatibles con esta Ley, con*
16 *la seguridad pública, con la clasificación de custodia de las personas participantes y con los fines*
17 *de rehabilitación y reinserción."*

18 Sección 8. — Se añade un nuevo Artículo 6-A a la Ley Núm. 166-2009, según
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 *"Artículo 6-A. — Informes, métricas y evaluación del Programa.*

21 *El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá remitir, no más tarde del 30 de junio de*
22 *cada año, un informe a las Secretarías del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes*

1 *sobre la implantación del Programa de Brigadas Correccionales de Respuesta a Emergencias y*
2 *Recuperación Comunitaria.*

3 *Dicho informe incluirá, como mínimo, la siguiente información correspondiente al año*
4 *fiscal anterior:*

5 *(a) número de brigadas activadas;*

6 *(b) instituciones correccionales participantes;*

7 *(c) municipios impactados;*

8 *(d) agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios, entidades sin fines*
9 *de lucro, comunidades organizadas o entidades privadas beneficiadas;*

10 *(e) número de personas confinadas participantes, desglosado por institución, clasificación*
11 *de custodia, tipo de labor y horas trabajadas;*

12 *(f) cantidad total de horas trabajadas por el Programa;*

13 *(g) compensaciones pagadas y distribución de ingresos, incluyendo cantidades depositadas*
14 *en cuentas institucionales, reservas de salida y pagos aplicados a obligaciones legales, cuando*
15 *proceda;*

16 *(h) créditos de servicio comunitario correccional acumulados;*

17 *(i) certificaciones de horas, destrezas y adiestramientos emitidas;*

18 *(j) labores realizadas;*

19 *(k) emergencias, eventos atmosféricos, incidentes ambientales o situaciones comunitarias*
20 *atendidas;*

21 *(l) incidentes de seguridad, accidentes, lesiones, suspensiones o cancelaciones de brigadas;*

22 *(m) costos administrativos y de seguridad asociados al Programa;*

- 1 (n) *beneficios comunitarios identificados;*
2 (o) *acuerdos interagenciales, municipales, comunitarios o privados suscritos;*
3 (p) *resultados de rehabilitación observados, incluyendo participación posterior en*
4 *programas educativos, vocacionales, laborales o de reinserción;*
5 (q) *dificultades operacionales, presupuestarias, de seguridad o reglamentarias encontradas;*
6 (r) *recomendaciones para mejorar, ampliar, limitar o modificar el Programa; y*
7 (s) *cualquier propuesta legislativa o administrativa adicional que el Departamento estime*
8 *necesaria.*

9 *El Departamento deberá mantener disponible para inspección legislativa, sujeto a las*
10 *restricciones de confidencialidad aplicables, la documentación de respaldo relacionada con los datos*
11 *incluidos en el informe anual.*

12 *El informe requerido por este Artículo no incluirá información personal identificable de*
13 *personas confinadas, víctimas, familiares, participantes comunitarios o cualquier otra información*
14 *confidencial protegida por ley.”*

15 Sección 9. – Reglamentación.

16 El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará o enmendará la
17 reglamentación necesaria para implantar esta Ley dentro de un término no mayor de
18 ciento veinte (120) días contados a partir de su vigencia, conforme a la Ley 38-2017, según
19 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
20 Gobierno de Puerto Rico”.

21 La reglamentación deberá incluir, sin limitarse a:

- 22 (a) *criterios de elegibilidad y exclusión;*

- 1 (b) evaluación de riesgo;
- 2 (c) clasificación de custodia compatible con labores internas y externas;
- 3 (d) procedimiento de consentimiento voluntario;
- 4 (e) adiestramientos requeridos;
- 5 (f) certificación médica o física;
- 6 (g) proporción mínima de supervisión;
- 7 (h) plan operacional de brigada;
- 8 (i) compensación especial;
- 9 (j) distribución de ingresos;
- 10 (k) reserva de salida;
- 11 (l) crédito de servicio comunitario correccional;
- 12 (m) certificación de horas y destrezas;
- 13 (n) límites de funciones;
- 14 (o) coordinación interagencial y municipal;
- 15 (p) protocolos de seguridad;
- 16 (q) equipo de protección personal;
- 17 (r) transportación, alimentación e hidratación;
- 18 (s) manejo de herramientas;
- 19 (t) suspensión o cancelación de jornadas;
- 20 (u) incidentes disciplinarios;
- 21 (v) cubierta de seguros;
- 22 (w) informes anuales;

- 1 (x) mecanismos de revisión administrativa; y
2 (y) cualquier otro asunto necesario para cumplir con esta Ley.

3 Sección 10. – Cláusula de interpretación.

4 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una reducción automática
5 de sentencia, una concesión automática de libertad bajo palabra, una alteración de penas
6 impuestas por tribunal, una sustitución de funciones de primeros respondedores, una
7 autorización para realizar labores de alto riesgo sin certificación adecuada, o una
8 limitación de los derechos de víctimas reconocidos por ley.

9 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse de manera compatible con la
10 seguridad pública, la protección de víctimas, la rehabilitación moral y social de la
11 población correccional, la disciplina institucional, la preparación para la reinserción y la
12 necesidad de fortalecer la capacidad de recuperación de Puerto Rico ante emergencias.

13 Sección 11. – Cláusula de separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección
15 o parte de esta Ley fuere declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con
16 jurisdicción, dicha determinación no afectará ni invalidará las restantes disposiciones de
17 esta Ley. La Asamblea Legislativa declara que habría aprobado esta Ley y cada una de
18 sus disposiciones independientemente de la parte que se declare nula, inválida o
19 inconstitucional.

20 Sección 12. – Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.